



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-026/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010

México, D. F. a 7 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 11 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, convocada para la Adquisición de Alimentos para el ejercicio 2010, del grupo de suministro 480 (víveres); al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las documentales siguientes:-----

Convocatoria y bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09; declaración de su representada de interés en participar en la citada licitación; junta de aclaraciones de licitación de mérito y preguntas realizadas en la misma; acta de presentación de propuestas técnicas y económicas, de la licitación en comento; estudio de mercado a efecto de realizar el procedimiento licitatorio; -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 2 -

Asimismo ofrece la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representada. -----

- 2.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/0494/2010 de fecha 15 de enero de 2010, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 11, 449 de fecha 4 de marzo de 2008 pasado ante la fe del Notario Público No. 231 del Distrito Federal, con el cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 11 de enero de 2010, por el cual presentó la presente inconformidad, para actuar a nombre y representación de la empresa en comento, presentando copia simple del mismo la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/30.15/0684/2010 de fecha 26 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades admitió a tramite la presente inconformidad. -----
- a).- Asimismo exhibió medios de prueba copia simple de los siguientes documentos:-----
- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09; Escrito de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. del 25 de enero de 2010;.-----
- 3.- Por Oficio No. 158005-150100/0000275 de fecha 09 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0684/2009 de fecha 26 de enero de 2010, informó que resulta no procedente la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que se trata de insumos de vital importancia para la atención de los derechohabientes adscritos a esa Delegación y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0806/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por Oficio No. 158005-150100/0000275 de fecha 09 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0684/2009 de fecha 26 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, es que con fecha 29 de enero de 2010 se emitió el fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0807/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-026/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 3 -

en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----

- 5.- Por Oficio No. 158005-150100/0000307 de fecha 15 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0684/2009 de fecha 26 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 4 de enero de 2010; Acta Correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito del 11 de enero de 2010; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 19 de enero de 2010; Oficio 09 53 8461 1400/1168 sin fecha; Investigación de mercado realizada para el agrupamiento de bienes; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-014-07; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-014-07; Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-08 del 4 de noviembre de 2008; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-08; Acta Correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09 del 26 de octubre de 2009; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09 del 13 de octubre de 2009; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00014001-011-09; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 30001004-004-09; Acta de Recepción de Sobres y Revisión Cuantitativa de la Documentación Legal y Administrativa, Propuestas Técnica y Propuestas Económicas, del 27 de abril de 2009, con anexos; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 22101001-023-07; Anexo Técnico LPN No. 22101001-008-07; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 22101001-023-07 2a. Convocatoria del 10 de septiembre de 2007, con anexos; Propuesta de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., Propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.-----

- 6.- Por escrito con fecha 28 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de marzo del mismo año, el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 4 -

inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0807/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 7.- Por Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito inicial señaladas enunciadas en los incisos A), B), C), D), E), H), I), J) y K), y F) ésta última consistente en Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas; así como las presentadas mediante escrito de fecha 25 de enero de 2010; las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de febrero de 2010; y las ofrecidas y presentadas por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.; asimismo se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/1294/2010 de fecha 23 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad no presentó en tiempo y forma los mismos, y por cuanto hace a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., quien resulto tercero perjudicado, no presentó alegatos, por lo que se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Las Bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No 00641216-062-09, y la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, llevada a cabo el 4 de enero de 2010.-----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que las bases limitan la libre participación y concurrencia, al igual que la libre competencia económica, al mantener la misma fuente de abastecimiento actual y adjudicar los contratos de materia de la licitación a los mismos proveedores. -

Que las contestaciones dadas se encuentran insuficiente e indebidamente fundadas y motivadas, y son además confusas e incompletas pues no solucionaron los planteamientos de su representada, pues sólo refiere que la pregunta no versa sobre las bases, y no ofrece al licitante la información que le requirió y dejarla en total desconocimiento si adoptó o no los procedimientos que marcan las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto.-----

Que al cuestionársele sobre las muestras, denota su ilegal interpretación del artículo 29 de la Ley de la materia, pues presume que tiene una facultad omnímoda, ya que al igual que cualquier Autoridad Administrativa, es indispensable que la toma de muestras y su análisis se ajuste a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.-----

Que la ilegalidad de la convocante se aprecia en sus respuestas y diseño de las bases de licitación en lo relativo a la leche fluida, puesto que el procedimiento de evaluación de sus característica ilegalmente lo sujeta a un procedimiento innecesario y limitativo de la libre participación y concurrencia al pretender que se exhiba por un licitante que no es productor de leche "*Los resultados de los análisis de autenticidad de leche por electroferesis de método capilar...*", dejando de lado el capítulo de la NOM-155-SCFI-2003 donde se regula la evaluación de la conformidad de los requisitos de la norma y en el que específicamente se determina que sólo si en el etiquetado del producto se declaran parámetros no especificados en la misma, se debe verificar su veracidad.-----

Que limita la libre participación en las bases y las respuestas dadas a su representada, ya que exige a su representada tener en propiedad un número de unidades mencionado en las mismas para prestar el servicio solicitado, sin fundamento técnico y legal.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 6 -

Que la convocante viola la libre competencia, concurrencia y participación, en las bases y respuestas dadas con relación a la temporalidad de los análisis, estudios o dictámenes de laboratorio acreditados ante la EMA, con tres meses de antigüedad, pues dicho requisito tampoco se regula en esa forma en las normas NOM-093-SSA1-1994 y NOM120-SSA1-1994 donde se contemplan dichos análisis y la temporalidad de los mismos, así como no puede interferir la competencia de la Secretaría de Salud. --

Que la violación a la libre competencia, participación y concurrencia se confirman con la forma de agrupar los productos en las bases, ya que insiste en formar grupos de productos para que los requisitos contribuyan a eliminar licitantes, cuando la naturaleza de los productos es distinta y el mercado esta conformado con proveedores distintos de cada uno de esos grupos alimenticios, y se empeña en mantener sus fuentes actuales de aprovisionamiento, sin motivo y razón técnica y legal suficiente, siendo que en otras Delegaciones del IMSS, la gran mayoría de los requisitos técnicos, económicos y documentales son inexistentes porque no son indispensables para garantizar el suministro, calidad, cantidad, tiempo ni oportunidad ni mejores condiciones económicas. -----

Que en las bases también está prevista una visita a las instalaciones de los licitantes, en la que se establece la evaluación de parte de los rubros comprendidos en las normas NOM-093-SSA1-1994 y NOM-120-SSA1-1994, sin que la convocante tenga facultad para ello, siendo reservada dicha facultad a la Secretaría de Salud. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que respecto al numeral 2 en relación a que las bases de licitación violentan la libre participación y concurrencia de licitantes, al igual que la libre competencia económica, pues persiste en adjudicar contratos a los mismos proveedores, puntualiza que el recurrente tiene un punto de vista erróneo, ya que de ninguna forma esa Convocante integra dentro de la convocatoria de licitación requisito alguno que pretenda limitar la libre concurrencia, sino por el contrario busca las mejores condiciones para este Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que esa Convocante se condujo con apego al artículo 29 de la Ley de la materia, pues estableció, conforme a la facultad expresa de la norma, los requisitos necesarios para la adquisición de los bienes a contratar, el cual establece en su fracción II (lo cita).-----

Que el inconforme no sustenta su dicho en precepto legal alguno que indique que esa convocante estableció límites a la libre competencia, pues ni siquiera precisa cuáles son esos límites, pretendiendo fundar su dicho en una serie de argumentaciones que no prueban jurídicamente su dicho, lo anterior, de acuerdo con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Que en referencia al señalamiento de que las contestaciones realizadas por la convocante no despejan sus dudas, considera subjetivo y falso, no proporcionando pruebas que acrediten sus alcances, siendo que los requisitos fueron hechos de su conocimiento, los cuales están regido en base a la Ley de la materia y la normatividad aplicable a las necesidades de la convocante, ya que la convocante señala los requisitos no que los licitantes señalen sus condiciones. -----

Que los cuestionamientos presentados por la impetrante en el antecedente 3, que se refieren a puntos fuera de los requisitos y contenido de la convocatoria, y las respuestas otorgadas, están ajustadas a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 7 -

derecho. -----

Que los cuestionamientos del impetrante no se refieren al contenido de la convocatoria, extralimitándose en sus pretensiones, siendo que conforme a la Ley de la materia los cuestionamientos se deberán referir específicamente al contenido de la convocatoria, así como requisitos solicitados por la convocante, lo que se puede corroborar con el contenido del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el señalamiento respecto que sus preguntas eran para presentar una correcta oferta técnica, en nada referían a una correcta presentación de una propuesta técnica. Además que esa convocante funda sus respuestas en aspectos generales de la Ley de Adquisiciones sin tomar en cuenta las particularidades jurídicas de la toma de muestras pues no se realizó conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización ni conforme a la Norma Oficial Mexicana que los rige, resultando infundado pues la verificación a que alude la referida Ley versa sobre el cumplimiento de las normas a través de las dependencias facultadas para ello, en tanto que las muestras que solicitó esa Convocante son para confirmar que los bienes a entregar cuentan con la calidad requerida, como son calidad, marca, empaque, etiquetado, presentación y demás características que permitan asegurar que los bienes coinciden con los anexos técnicos presentados.-----

Que no existe violación a la Ley que refiere el postulante, pues la verificación de la calidad que pretende esa Convocante con la solicitud de muestras nada tiene que ver con las visitas de verificación que regula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que su dicho es falso y fuera de lugar pues confunde la aplicación de la invocada Ley, además al solicitar el cumplimiento de diversas Normas Oficiales Mexicanas, esa convocante sólo pretende cumplir con la obligación establecida en el artículo 13 del Reglamento la Ley sustantiva (la cita).-----

Que respecto a que las respuestas son elusivas y tienen su fundamento en generalidades de la Ley de la materia, es falso, pues de conformidad con el primer párrafo del artículo 33-BIS la Ley adjetiva, es obligación de la convocante resolver las dudas de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, sin que dicho supuesto se hubiese presentado en los cuestionamientos realizados por el hoy inconforme pues no se refieren a ninguna particularidad de la convocatoria, sin que ello le impidiese presentar su propuesta técnica y económica, lo cual se corrobora con el hecho de que la exhibió en el acto llevado a cabo para tal fin. Aunado a que no existe obligación de esa convocante para hacer constar que el formato de bases utilizado es el avalado por las autoridades competentes de ese Instituto, señalando que la Dirección Jurídica del IMSS de conformidad con lo que establece el numeral 18 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, elabora conjuntamente con la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, Formatos tipo de base de licitación para la adquisición, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y servicios médicos integrales, mismos que de conformidad con el numeral 19 de la Políticas referidas, la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, por Conducto de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, remite a las áreas adquirentes para que los utilicen en la elaboración de sus prebases para la contratación específica de bienes o servicios, lo cual acredita con el oficio 09 53 8461 1400/1168 – 09 52 17 61 4200/3712, mediante el cual en fecha 09 de noviembre de 2009, dio a conocer a las diferentes áreas de contratación del Instituto los formatos de Convocatorias y Contratos para su aplicación en la contratación de bienes y servicios, con las modificaciones realizadas de conformidad con el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 8 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el pasado 28 de mayo de 2009, limitándose a nutrir el formato de prebases con los requisitos y requerimientos necesarios, como lo marca la normatividad de la materia. -----

Que el inconforme, con conocimiento de causa, participó en el procedimiento licitatorio, sujetándose a los requisitos del procedimiento respectivo y a la Ley de la materia, por lo cual no queda al arbitrio de los licitantes la interpretación subjetiva que realice de los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la impetrante señala una mala aplicación del artículo 29 de la Ley de la materia, situación infundada, ya que la convocante con la verificación de sus bienes, y conforme al contenido de la bases, realiza la revisión de la documentación solicitada conforme a la propuesta que realicen los licitantes, y realiza una revisión de las muestras presentadas por los licitantes, ajustándose con ello a los criterios de evaluación contenidos en las bases en relación directa con los artículos 29 fracción XIII y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que lo referido a las muestras y a las normas oficiales y verificación conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, toda vez que la convocante no reviste la calidad de SECRETARÍA, ni como UNIDAD VERIFICADORA, no se considera aplicable tales conceptos, ni a las facultades de la misma, razón por la cual considera infundado e inaplicable al presente procedimiento los artículos 40, 41, 77, 51, 52, 58, 70, 72, 73, 74, 94 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. -----

Que respecto a que el procedimiento de evaluación de las características al que somete a la leche fluida es innecesario y limitativo al pretender que se exhiban los resultados de los análisis de autenticidad de leche por electroforesis de método capilar, es obligación de esa convocante, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Mexicanas, y el análisis solicitado para cumplir con la norma NOM-155-SCFI-2003 se encuentra comprendido dentro de la misma, por lo que cualquier posible licitante podía cumplir con él, sin que ello limitara la libre participación, ya que el análisis solicitado tiene por objeto verificar que el producto ofertado sea leche fluida de vaca y no un producto que sea fórmula láctea o productos lácteos combinados, lo anterior, en pro de asegurar que el bien a adquirir es el indicado, existiendo diversos laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación con la capacidad para elaborar dicho análisis, lo que se demuestra en la página 8 de la junta de aclaraciones, respondiendo las preguntas formuladas de forma clara y precisa fundando su réplica en la Ley de la materia, los puntos específicos de la convocatoria y los criterios determinados por esta Autoridad en la resolución No. 00641/30.15/6295/2009, recaída en el expediente número IN-270/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009. -----

Que respecto a que esa convocante limitó la libre participación en las bases y con las respuestas dadas pues no existe un fundamento técnico y legal para solicitar los vehículos requeridos en el punto D), señala que como se observa en la foja 10 de la junta de aclaraciones, el fundamento de lo solicitado se encuentra en los artículos 26 séptimo párrafo y 29, fracciones I y II de la Ley de la materia y el número era considerado como suficiente para atender los volúmenes, diversidad de insumos, número de unidades médicas, guarderías y UMAES, aunado al hecho de que el servicio se debe prestar en un horario específico y de manera oportuna y completa, lo que garantiza al Instituto el no poner en riesgo la atención alimentaria de sus derechohabientes y trabajadores, lo cual también



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 9 -

encuentra sustento en las directrices contenidas en la resolución No. 00641/30.15/6295/2009, recaída en el expediente IN-270/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009. -----

Que respecto a que existe una reiterada violación a la libre competencia, pues se solicitaron análisis, estudios o dictámenes de laboratorios acreditados ante la EMA con tres meses de antigüedad y esa temporalidad no se contempla en las normas, en ningún momento esa convocante está desempeñando ninguna facultad no sustentada en la normatividad vigente, ya que el hecho de no solicitar que los análisis, estudios o dictámenes sean recientes implicaría no tener la certeza que se cumple cabalmente con la norma por lo que dicha temporalidad es sólo una condición para el acreditamiento de cumplimiento de la norma lo cual se traduce en observar lo dictado por el artículo 29 de la Ley sustantiva que faculta a esta convocante a imponer las condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en al licitación.-----

Que con el estudio de mercado se demuestra que la división en partidas/grupo de suministro atiende a las necesidades específicas de la Unidades incluidas en la licitación, en el que se pudo corroborar que dentro de la zona metropolitana y del Estado de México existen proveedores que tienen contratos con otras dependencias que convocaron en igualdad de circunstancias y requisitos, y que podían ofertar los bienes de acuerdo con las partidas determinadas.-----

Que respecto a que la forma de agrupar las partidas difiere del modo en que se hace en otras convocatorias del Instituto Mexicano del Seguro Social, ello no se relaciona con los actos por los cuales se inconforma, toda vez que cada Delegación de este Instituto Mexicano del Seguro Social solicita el cumplimiento de requisitos diferentes pues las condiciones y características de cada una son sui generis, siendo que para el caso el requerimiento también incluyó a Unidades de otras delegaciones que por las características que las conforman se asemejan en necesidades a las Unidades hospitalarias y guarderías de esa Delegación.-----

Que respecto al argumento de que la gran mayoría de requisitos técnicos, económicos y documentales que se solicitan no son indispensables, no tiene ningún sustento jurídico para demostrar su dicho, pues no existe norma aplicable al caso en concreto que limita la facultad de esa convocante en el establecimiento de requisitos que considere necesarios, asimismo no presenta prueba alguna que acredite su dicho.-----

Que respecto a que la presentación de muestras físicas no tiene un propósito práctico y se encuentra fuera de todo procedimiento legal su señalamiento es por demás arbitrario y sin sentido, pues tal y como ya ha quedado asentado, esa convocante busca con el proceso de licitación cubrir las necesidades de alimentos bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que respecto a que de la simple lectura de las bases se denota que los requisitos establecidos con excesivos, violatorios de la libre competencia y distintos de los considerados en otras bases, es infundado pues nada tienen que ver con esta licitación otros proceso de contratación.-----

Que respecto a la obligatoriedad de cumplir con cierta cantidad de vehículos, ello está en relación con la cantidad de unidades que se señalaron en las bases como requirentes de los bienes, aunado a que existen horarios específicos para las entregas y condiciones de las mismas, conforme al punto 11.2.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-026/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 10 -

haciendo énfasis que los hospitales y guarderías que requieren de los bienes, deben atender horarios específicos de alimentación que no pueden postergarse. -----

Que respecto a la solicitud del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas, bajo ninguna circunstancia esa convocante pretende exceder facultad alguna pues su obligación sólo se limita al hecho de exigir se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual lo hace mediante la solicitud de diferentes documentos que acreditan su cumplimiento, documentos los cuáles fueron presentados por el licitante ganador, por lo que esa Convocante sólo se limitó a verificar el cumplimiento de las normas conforme el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que para confirmar la calidad de los bienes licitados se requirió que en apego a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000 se presentara un certificado de sistemas de gestión de calidad emitido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, mismo que presentó el licitante ganador. -----

Que respecto a que el inconforme señala que se previó una visita a las instalaciones de los licitantes para su evaluación en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-093-SSA1-1994 y NOM-120-SSA1-1994, de la convocatoria se desprende que en ningún momento se solicitó el cumplimiento de la norma NOM-093-SSA1-1994 y mucho menos se previó visita alguna a las instalaciones de los proveedores, pues de conformidad con el Resolutivo VII de la resolución No. 00641/30.15/6295/2009, recaída en el expediente IN-270/2009, se determinó que no existe fundamento legal para que esa convocante realice dichas visitas por lo que en este nuevo proceso se omitió la visita a la que se refiere el inconforme. -----

Razonamientos expresados por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que la inconforme hace una exposición infundada acerca de la legalidad de las bases de la convocatoria de la licitación con el sólo hecho de confundir a este Órgano Interno de Control. -----

Que hace una indiscriminada cita de preceptos de diversos ordenamientos aduciendo sin fundamento que fueron violados por la convocante sin apreciarse en ninguna parte del texto de su escrito en que consisten las violaciones. -----

Que se trata de aseveraciones y argumentos falaces con los que el inconforme pretende que la convocante la exima de cumplir los requisitos establecidos en las bases. -----

Que la inconforme trata de ocultar su falta de capacidad técnica, económica y operativa para participar y presentar una propuesta solvente en una licitación que por sus características está obligada a cumplir con los requisitos establecidos. -----

Que contrariamente a lo que sostiene su contraparte, los requisitos de la convocatoria y las respuestas que se le dieron en la junta de aclaraciones, no limitan la libre participación y concurrencia de los licitantes, con lo que concluye que la inconforme sólo pretende eludir el cumplimiento de las bases y entorpecer el procedimiento de la licitación sin fundar los supuestos agravios. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-026/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 11 -

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2010, ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 11 de enero de 2010 y de fecha 25 de enero de 2010, que obran a fojas 0037 a 0166 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de febrero de 2010, que obran a fojas 204 a 1481 del expediente en que se actúa; y las de la empresa LA COSMOPOLITANA quien resultó tercero perjudicado visibles a fojas 1497 a 1522 de los presentes autos administrativos; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por el accionante en su escrito inicial, de fecha 11 de enero de 2010, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Inconforme no acreditó que la Convocatoria y Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, de fecha 4 de enero de 2010, se hayan emitido contrarias a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las respuestas dadas a las preguntas del inconforme durante la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, contenidas en el acta al efecto levantada del día 4 de enero de 2010, las cuales cita el inconforme haciendo una transcripción a efecto de ilustrar sus argumentos, las que se transcriben para mejor proveer:-----

**NOMBRE DEL LICITANTE: TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A.
DE C.V.**

PREGUNTA 1.-	FAVOR DE ACLARAR SI LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION CORRESPONDEN JUSTA Y CABALMENTE A LOS FORMATOS DE BASES DE LICITACION PUBLICA A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO NUMERO 18 DEL CAPITULO II DE LAS FORMALIDADES-IMSS-250209.
RESPUESTA 1.-	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
PREGUNTA 2.-	FAVOR DE ACLARAR EN QUE FECHAS Y MEDIANTE QUE OFICIO(S) LA CABCS REMITIO A LA CONVOCANTE EL FORMATO DE BASES DE LICITACION PUBLICA, MISMO QUE SE UTILIZO PARA ELABORAR LAS BASES DE LA LICITACION 062, EN APEGO AL PUNTO NUMERO 19 DEL CAPITULO II DE LAS FORMALIDADES-IMSS-250209.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-026/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 12 -

RESPUESTA 2.-	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
PREGUNTA 3.-	EN EL CASO DE QUE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN NO CORRESPONDAN JUSTA Y CABALMENTE A LOS FORMATOS DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO NUMERO 18 Y EL PUNTO NO. 19 DEL CAPITULO II DE LAS POBALINES-IMSS-250209, SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE DETALLADAMENTE EN QUE CONSISTIERON LAS MODIFICACIONES A LOS FORMATOS DE BASES DE LICITACIÓN.
RESPUESTA 3.-	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
PREGUNTA 4.-	EN EL CASO DE QUE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN NO CORRESPONDAN JUSTA Y CABALMENTE A LOS FORMATOS DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO 18 Y EL PUNTO 19, DEL CAPITULO II DE LAS POBALINES-IMSS-250209, SOLICITAMOS SE ACLARE SI LAS MODIFICACIONES QUE APARECEN EN LA LICITACIÓN 062 FUERON ANALIZADAS CONJUNTAMENTE POR LA CABCS Y LA DJ, TAL Y COMO LO MANDA EL PUNTO NUMERO 20 DEL CAPITULO II DE LAS POBALINES-IMSS-250209.
RESPUESTA 4.-	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
PREGUNTA 5.-	HASTA DONDE SE TIENE CONOCIMIENTO, LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN NO CORRESPONDEN JUSTA Y CABALMENTE A LOS FORMATOS DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO 18 Y EL PUNTO 19, DEL CAPITULO II DE LAS POBALINES-IMSS-250209, Y ADEMÁS LAS MODIFICACIONES QUE APARECEN EN LA LICITACIÓN 062 CON RESPECTO A DICHS FORMATOS DE BASES AUTORIZADOS NO FUERON ANALIZADAS Y AUTORIZADAS POR LA CABCS Y A LA DJ, TAL Y COMO LO MANDA EL PUNTO NUMERO 20 - DEL CAPITULO II DE LAS POBALINES-IMSS-250209.
	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
PREGUNTA 6.-	FAVOR DE ACLARAR EN QUE FECHAS Y MEDIANTE QUE OFICIOS, LAS MODIFICACIONES QUE APARECEN EN LA LICITACIÓN 062 FUERON ENVIADAS POR LA CONVOCANTE A LA CABCS Y A LA DJ PARA QUE DICHAS MODIFICACIONES FUESEN ANALIZADAS CONJUNTAMENTE POR LA CABCS Y A LA DJ, TAL Y COMO LO MANDA EL PUNTO NUMERO 20 DEL CAPITULO II DE LAS POBALINES-IMSS-250209.
RESPUESTA 6.-	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De cuyo contenido no se aprecia que la convocante hubiera dejado de observar la hipótesis contenida en el artículo 33 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

...

Toda vez que del contenido de las preguntas formuladas por el hoy inconforme y referidas en su escrito inicial, antes transcritas, se desprende que de ninguna forma los cuestionamientos formulados por el promovente están encaminados a aclarar aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación de mérito, con lo cual al responder la convocante en el sentido en que lo hizo, ajustó su proceder a la obligación que le impone el artículo 33 de la Ley de la materia antes transcrito, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos que "Asimismo el señalamiento que realiza la inconforme respecto que sus preguntas eran para presentar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 13 -

una correcta oferta técnica, tal señalamiento es subjetivo ya que los cuestionamientos en nada referían a una correcta presentación de una propuesta técnica..."; puesto que de la armónica interpretación del artículo 33 de la Ley de la materia antes transcrito, la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a las Bases del proceso de Licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dichas Bases, máxime que el no apearse a los formatos previamente establecidos para la elaboración de las bases, no es un incumplimiento a la Ley de la materia, puesto que en términos de lo dispuesto en el 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se establecen los requisitos de participación en un procedimiento de contratación que deben contener las convocatorias, precepto legal que para pronta referencia establece los siguiente:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interposta persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 14 -

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

Precepto legal de cuyo contenido no se desprende que las convocatorias deban apegarse a los formatos previamente establecidos para la elaboración de las bases, luego entonces se tiene que las preguntas formuladas por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, de fecha 4 de enero de 2010, respecto de los formatos previamente establecidos para la elaboración de las bases, no es parte de un requerimiento que deba contener la convocatoria, por lo tanto efectivamente no es una pregunta que verse sobre el contenido de los requisitos de la convocatoria, ni mucho menos tiene como objeto dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dichas Bases encaminados a una correcta presentación de una propuesta técnica, por lo que se tiene que la convocante no contraviene la normatividad que rige la materia, asimismo las respuestas de la convocante corresponden a la naturaleza de las preguntas, ajustándose su proceder a la obligación que le impone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que al cuestionársele sobre las muestras, pues aquí esta demuestra la errónea visión con que procede en su ilegal interpretación del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues le otorga un alcance del que carece ya que sin razón alguna presume que tiene una facultad omnimoda en su capacidad de convocante... como lo es el caso de las muestras donde al igual que cualquiera otra autoridad administrativa, es indispensable que respete lo que dejó de hacer la convocante tanto en sus respuestas, como en el concurso del irregular procedimiento de toma de muestras a que sujetó a los licitantes y que ninguno de sus pasos se ajusta a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; las mismas se resuelven infundadas, toda vez que el hoy inconforme confunde los supuestos contenidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización relativo a las muestras y el objeto de la convocante al requerir muestras de los bienes materia del procedimiento de adquisición que nos ocupa, toda vez que lo que se regula en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización es la verificación de los aspectos que comprenden las diversas normas aplicables a los productos y por autoridad competente; y en el caso de las muestras solicitadas por la convocante en los puntos 1.3, 3.1 segundo párrafo inciso X) párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 8.1 tercer párrafo octava viñeta, de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se refiere a que los licitantes deberán anexar las muestras de los bienes requeridos por la convocante y propuestos por lo participantes con el fin de verificar, entre otras cosas, que en efecto los bienes mencionados en la propuesta técnica del participante corresponden a los bienes que presentó como muestras y que cumplen con la descripción de Cuadro Básico, transcribiéndose a continuación dichos puntos de la Convocatoria: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 15 -

1.3.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ENTREGA DE MUESTRAS

La entrega de las muestras de los bienes en que desea participar será en el lugar fecha y hora indicada en el programa de actos.

La cual se deberá entregar en original, papel membreteado y firma autógrafa por cada clave en la que desee participar, conforme al **anexo cuatro** de la presente convocatoria, indicando el número de la licitación, conforme al **Anexo Número 22 (anexo VEINTIDOS)** además cada muestra deberá presentarse debidamente identificada conteniendo lo siguiente:

- Nombre de la empresa.
- No. de la licitación.
- Partida.
- Descripción del Bien.
- Marca

Se deberá entregar uno o una muestra de cada una de las partidas que conforman cada subgrupo según unidad de medida, debidamente identificadas cada una de ellas, con los datos del proveedor, número de licitación, partida y subgrupo al que corresponda. Será objeto de descalificación de las ofertas el no entregar las muestras o que estas se presenten sin los datos de identificación.

Deberá entregar las muestras en el lugar y horario indicado en el programa de actos, en el entendido de que quien no cumpla con este requisito será desechada su propuesta, y deberán ser entregadas, de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, en su empaque original, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible con los datos mencionados en el párrafo anterior y relación de entrega de muestras debidamente requisitado, de acuerdo al anexo número 22 (veintidós), el cual se adjunto al final de esta convocatoria. **Lo anterior, a efecto de que la convocante este en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las cartas del fabricante y las muestras entregadas.** Aclarando que no se aceptaran muestras representativas, por lo que quien no cumpla con este requisito será descalificada su propuesta.

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento revisará que las muestras presentadas se entreguen conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas de esta convocatoria, esta revisión preliminar se basara en la identificación de las muestras de acuerdo a lo descrito en las etiquetas del empaque, por lo que en caso de que la convocante encuentre una diferencia entre lo presentado y lo solicitado la muestra será rechazada; por consiguiente la propuesta técnica será desechada en el subgrupo que participe y será motivo para que el licitante sea descalificado.

La convocante y los Departamentos de Nutrición y Dietética y Guarderías serán los responsables de realizar la evaluación técnica correspondiente de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y al Cuadro Básico de Alimentos del Instituto, si este determina que las muestras no cumplen con lo antes mencionado la muestra será rechazada y por consiguiente la propuesta técnica será desechada en el subgrupo que participe y será motivo de descalificación del licitante.

Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, así como para verificar que el licitante ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- **Se evaluara la calidad de las muestras, las cuales no deberán presentar defectos notorios físicos, como ejemplo (no limitativo), magulladuras, muestras caducadas, consistencia, textura, olor o cualquier otro vicio inherente a cada subgrupo.**

Por lo que del contenido de los numerales antes transcritos, no se aprecia que la convocante pretenda llevar a cabo las acciones contenidas en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización relativas a las muestras, sino que es exclusivamente a efecto de verificar que los bienes propuestos por los licitantes en su Propuesta corresponde a las muestras presentadas y que además estas cumplen con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 16 -

la descripción y características contenidas en el Cuadro Básico, por lo que bajo este contexto resulta infundado el argumento del promovente en el sentido de que en la solicitud de las muestras la convocante debió observar las disposiciones contenidas en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos que *"Así mismo lo referido por la impetrante referente a las muestras y a lo relativo a la elaboración de normas oficiales y verificación conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, toda vez que la convocante no reviste la calidad de SECRETARIA, ni como UNIDAD VERIFICADORA, no se considera aplicable tales conceptos, ni a las facultades de la misma, razón por la cual se considera infundado e inaplicable al presente procedimiento los artículo 40, 41, 77, 51, 52, 58,70, 72, 73, 74, 94 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"*. -----

Aunado a lo anterior y respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *"Como ha sido mencionado, se solicitan en las bases, sin un propósito práctico y fuera de cualquier procedimiento legal, la presentación de muestras físicas de los productos a ofertar, sin que ello sea indispensable para garantizar a la convocante el suministro del bien específicamente requerido, pues bastaría la simple descripción del producto con sus calidades físicas y técnicas, para que el proveedor adquiriera la obligación de cumplir con lo ofertado, de manera que con ello y la exhibición de las fianzas y la comprobación aleatoria de los productos durante el periodo del suministro, quedaría cubierta la exigibilidad de un producto con determinadas características y en cambio se lleva a cabo un procedimiento tortuoso de presentación de muestras para el solo propósito de tener instrumentos de descalificación suficientes para mantener las fuentes actuales de abastecimiento."*, las mismas resultan inatendibles toda vez que el inconforme no demuestra con elemento de prueba veraz y pertinente que para garantizar a la convocante el suministro de los bienes requeridos baste la descripción del producto con sus calidades físicas y técnicas para que el proveedor cumpla con lo ofertado, aunado a que lo que pretende el promovente con dichas manifestaciones es que la convocante se ajuste a sus criterios, lo que en el caso no puede ser considerado puesto que la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el punto 1.1 segundo párrafo establece que las condiciones contenidas en la presente Convocatoria no podrán ser negociadas, lo anterior en los siguientes términos:-----

1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.
...

En este contexto la actuación de la Convocante se encuentra ajustado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación podrán ser negociadas, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1. de la convocatoria antes transcrito, en correlación con lo dispuesto en artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se dispone que:-----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

....
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 17 -

Por lo que pasa por alto la hoy impetrante que las condiciones asentadas en las Bases no están sujetas a pretensiones de los licitantes, como lo pretende hacer valer, ya que esta Autoridad advierte que lo requerido por la Convocante fue de acuerdo a sus necesidades observando la normatividad que rige a la materia; máxime que se considera que los licitantes son los que se deben de ajustar justa, cabal y exactamente a lo requerido por la Convocante y no la Convocante debe ajustarse a lo ofertado por los licitantes.

Por lo que respecta a las manifestaciones del inconforme respecto a la supuesta ilegalidad en la que incurrió la convocante observada en la respuesta dada en la junta de aclaraciones y diseño de las bases de licitación en lo relativo a la evaluación de la leche fluida pues lo sujeta a un procedimiento innecesario y limitativo de la libre participación al requerirlo con una interpretación parcial de la norma NOM-155-SCFI-2003, sujetando a los participantes a requisitos irracionales; los mismos devienen de infundados, toda vez que si bien es cierto que la Convocante en el punto 3.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, para la partida/grupo 2, subgrupo b) correspondiente a leche fluida, solicitó lo siguiente:

PARTIDA/GRUPO 2	ALIMENTOS NO PERECEDEROS
Subgrupo b) Leche fluida	<ul style="list-style-type: none"> * Escrito del licitante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto. * Leche Fluida: ésta deberá ser Leche Fluida de Vaca Ultrapasteurizada U.H.T. y presentará los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroferesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba y no tendrá antigüedad mayor de 90 días, contando además con la carta del fabricante para soportar la presente licitación, esta deberá ser acorde al Anexo Número 08 (ocho) de la presente convocatoria.

De lo que se tiene que la convocante solicitó leche fluida de vaca ultrapasteurizada, debiendo presentar los licitantes entre otros requisitos los resultados de los análisis de autenticidad de leche por electroferesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba y no tendrá antigüedad mayor de 90 días, también lo es que el inconforme no señala porque considera que dicho requerimiento sea innecesario y menos aún acredita que dicho requisito sea limitativo de la libre participación y concurrencia de licitantes al solicitar la convocante los resultados de los análisis de autenticidad de leche en un tiempo no mayor a 90 días, y contrario a dichas manifestaciones la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos señaló que "...es medular señalar que tal y como ya quedó debidamente probado, es obligación de esta convocante, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas, y el análisis solicitado para cumplir con la norma NOM-155-SCFI-2003 se encuentra comprendido dentro de la misma, por lo que cualquier posible licitante podía cumplir con él, sin que ello limitara la libre participación, pues contrario sensu a lo que manifiesta el inconforme el análisis solicitado tiene por objeto verificar que el producto ofertado sea leche fluida de vaca y no un producto que sea fórmula láctea o productos lácteos combinados, lo anterior, en pro de asegurar que el bien a adquirir es el indicado, siendo que existen diversos laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con la capacidad para elaborar dicho análisis, por lo que se demuestra que su punto es total y definitivamente infundado, pues tal y como se denota en la página 8 de la Junta de aclaraciones de la convocatoria que nos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

ocupa, esta convocante respondió en todo momento las preguntas formuladas de forma clara y precisa fundando su réplica en la Ley de la materia, los puntos específicos de la convocatoria y los criterios determinados por esa Autoridad a su digno cargo en la en la resolución No. 00641/30.15/6295/2009, recaída en el expediente de inconformidad no. IN-270/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009.”, aunado a que en respuesta a su pregunta hecha en el evento de la junta de aclaraciones, marcada como 29, la convocante aclaró al hoy inconforme que la finalidad de requerir dicho requisito tenía por objeto que el producto ofertado sea leche fluida de vaca y no un producto que sea fórmula láctea o productos lácteos combinados, lo anterior, en pro de asegurar que el bien a adquirir es el indicado, siendo que existen diversos laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que tiene la capacidad para elaborar dicho análisis. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del inconforme respecto a que el requerimiento tanto en las bases como en las respuestas dadas en la junta de aclaraciones acerca del número de vehículos solicitados para dar respuesta al servicio objeto de la licitación que nos ocupa limita la libre participación, las mismas deviene infundadas, lo anterior toda vez que si bien es cierto la convocante en el punto 3.1 segundo párrafo inciso D) primer párrafo, requirió lo siguiente: -----

- D) El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, acreditando tener en propiedad un mínimo de 14 vehículos para la Partida/Grupo (1) Alimentos Perecederos; 12 vehículos para la Partida/Grupo (2) Alimentos no Perecederos estos deberán ser con caja seca y cerrada. En todos los casos con logotipo del licitante que cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria, esta acreditación forzosamente será con original, o copia certificada y copia simple de las facturas de los vehículos y en su caso del equipo de termoking, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación a nombre del licitante, anexando fotografías legibles de cada uno de los vehículos. Para el caso las Partidas/Grupos (1) Alimentos perecederos. Todos los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene y para uso exclusivo de los alimentos, cumpliendo con la inspección sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, del equipo de transporte, dicha inspección deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) como se solicita en el numeral 3.1. inciso (h) de la presente convocatoria.

También lo es que el inconforme de ninguna forma demuestra con medio de prueba alguno porque considera que al solicitarle la convocante el número de vehículos establecido en la Convocatoria limite su libre participación en el procedimiento de adquisición de mérito, y que dicho requisito sea imposible de cumplir, aunado a lo anterior, la convocante en respuesta a sus preguntas formuladas durante la Junta de aclaraciones identificadas como 19 y 20, le hizo saber los motivos y fundamentos de dicho requerimiento en los siguientes términos:-----

PREGUNTA 19	CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, PARA SOLICITAR EL NUMERO DE VEHÍCULOS REQUERIDOS EN EL PUNTO D) EL CUAL ES EXCESIVO, SE SOLICITA DISMINUIR EL NUMERO DE VEHÍCULOS, ADEMÁS DE NO SER RAZONABLE. NI LEGAL Y TÉCNICAMENTE JUSTIFICABLE, EL NUMERO DE VEHÍCULOS REQUERIDOS, COMO SE ENCUENTRA ESTAS BASES, CON TAL CANTIDAD DE VEHÍCULOS, SE VULNERA LA EQUITAD Y LIMITA LA LIBRE INTERVENCIÓN Y CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES A ESTA LICITACIÓN.
RESPUESTA 19	EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA SOLICITUD DE ESTOS REQUISITOS SON LOS ARTICULO 26 SÉPTIMO PÁRRAFO, 29 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, ASÍ COMO LOS ASPECTOS QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE NECESARIOS PARA DETERMINAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN, ELLO EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 1.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. NO ACEPTÁNDOSE LA SOLICITUD DE DISMINUIR EL NUMERO DE VEHÍCULOS COMO LO REQUIERE EL LICITANTE, YA QUE SON EL NUMERO DE VEHÍCULOS CONSIDERADO COMO SUFICIENTE PARA ATENDER LOS VOLÚMENES, DIVERSIDAD DE INSUMOS NUMERO DE UNIDADES MÉDICAS Y GUARDERÍAS Y UMAES, AUNADO A QUE EL SERVICIO SE DEBE PRESTAR EN UN HORARIO ESPECÍFICO Y DE MANERA OPORTUNA Y COMPLETA, POR LO QUE ESTA INFRAESTRUCTURA GARANTIZA AL INSTITUTO, EL NO PONER EN RIESGO LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE SUS DERECHOHABIENTES Y TRABAJADORES, POR ELLO ES RAZONABLE Y ES LEGAL, Y NO SE VULNERA LA EQUITAD NI LIMITA LA LIBRE INTERVENCIÓN O CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES YA QUE SE PUBLICARON EN LOS TIEMPO LEGALES LAS BASES Y EL TIPO DE SERVICIO Y VOLUMEN EXIGE UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 134

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-026/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 19 -

	CONSTITUCIONAL, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN III, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS 38 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CONFORME AL CONSIDERANDO VI, DE LA RESOLUCIÓN NO. 00641/30.15/6295/2009, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD NO. IN-270/2009 EMITIDO POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL QUE SE REPONE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE SEÑALA EN LA PÁGINA 10, QUE LOS ASPECTOS QUE ESTA CONVOCANTE CONSIDERA NECESARIOS PARA DETERMINAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN, SE ESTABLECE CON EL FIN DE ASEGURAR QUE EL INSTITUTO OBTENDRÁ A TRAVÉS DE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN LOS BIENES QUE CONTENGAN LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD QUE ESTE INSTITUTO REQUIERE PARA LA ATENCIÓN DE SUS DERECHOHABIENTES Y TRABAJADORES.
PREGUNTA 20	DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR PODRÉ ARRENDAR VEHÍCULOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO. ¿ES CORRECTA MI APRECIACIÓN?
RESPUESTA 20	EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA DEBE DEMOSTRAR LA CAPACIDAD DE DISTRIBUCIÓN CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE Y GARANTIZAR AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD, POR LO QUE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Por lo que en respuesta a los cuestionamientos del inconforme respecto al número de vehículos requeridos y su solicitud de arrendarlos, la convocante le informó los motivos para el requerimiento solicitado en los términos contenidos en el numeral 3.1 segundo párrafo inciso D) primer párrafo de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de lo cual no se advierte que exista contravención a la normatividad que rige la materia, ni que exista limitación de la libre participación, máxime que la convocante estableció que el fundamento de lo solicitado se encuentra en los artículos 26 séptimo párrafo y 29, fracciones I y II de la Ley de la materia y el número era considerado como suficiente para atender los volúmenes, diversidad de insumos, número de unidades médicas, guarderías y UMAES, aunado al hecho de que el servicio se debe prestar en un horario específico y de manera oportuna y completa, lo que garantiza al Instituto el no poner en riesgo la atención alimentaria de sus derechohabientes y trabajadores.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que al solicitar la convocante los análisis, estudios o dictámenes con tres meses de antigüedad, viola la libre competencia, concurrencia y participación de los licitantes, pues dicho requisito tampoco se regula en esa forma en las normas oficiales mexicanas con lo cual suplanta la competencia de la Secretaría de Salud que es la única competente para verificar todo lo relativo a la observancia de la norma, las mismas se resuelven infundadas, lo anterior es así puesto si bien la convocante estableció en el numeral 3.1 segundo párrafo incisos B), C) y H), lo siguiente:

3.1. CALIDAD.

Adicionalmente los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- B) Deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo de los estudios clínicos practicados por cualquier laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la prestación del suministro, mismos que incluirán: exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungueal, estos deberán tener una antigüedad no mayor a tres meses previos a la licitación, así como pruebas de tratamiento proporcionado a los trabajadores que hayan presentado positividad, aplicable a todos las Partidas/Grupos, así como anexar copia simple de la acreditación del laboratorio. (Original o copia certificada y copia simple para su cotejo según corresponda).
- C) El licitante en la proposición técnica deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, de los análisis **fisicoquímicos** y **microbiológicos** de alimentos, y análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, estos deberán tener una antigüedad no mayor a 3 meses previos a la licitación, practicados por Laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, aplicable a la **Partida/Grupo 1 Alimentos Perecederos**, excepto frutas y vegetales, **Partida/Grupo 2 Alimentos no Perecederos únicamente leche fluida**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 20 -

anexar copia simple de la acreditación del laboratorio. Los análisis microbiológicos relacionados con el equipo de transporte, aguas de la llave, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras y utensilios) serán aplicables a la Partida/Grupo 1 Alimentos Perecederos, Partida/Grupo 2 Alimentos no Perecederos. (Original o copia certificada y copia simple para su cotejo).

- ...
H) Presentar en original y copia simple para su cotejo la Inspección Sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante; con una antigüedad no mayor a 3 meses, que certifique que cumple con la NOM-120-SSA1-1994 (Prácticas de Higiene y Sanidad), dicho documento deberá ser expedido por un laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y anexar copia de la acreditación del laboratorio. (El acta deberá reflejar que el licitante cumple al 100% con las condiciones de seguridad e higiene).
...

Lo cierto es que, en primer término, de ninguna forma el promovente demuestra con medio de prueba idóneo porque al requerir la convocante los análisis, estudios o dictámenes referidos con una antigüedad de tres meses viola la libre competencia, concurrencia y participación de los licitantes en la licitación que no ocupa. En segundo término, y toda vez que en las normas NOM-093-SSA1-1994 y NOM-120-SSA1-1994, no se establece temporalidad alguna respecto a los análisis, estudios o dictámenes a que hace referencia el inconforme, es claro que la convocante no ha violado norma alguna por el establecimiento de dicho requisito, además que de ninguna forma demuestra que dichos requisitos sean imposibles de cumplir. Aunado a lo anterior, la convocante manifestó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos que "... el hecho de no solicitar que los análisis, estudios o dictámenes sean recientes implicaría el no poder tener la certeza que se cumple cabalmente con la norma por lo que dicha temporalidad es sólo una condición para el acreditamiento de cumplimiento de la norma lo cual se traduce en observar lo dictado por el artículo 29 de la Ley sustantiva que faculta a esta convocante a imponer las condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en la licitación, lo cual se puede corroborar en la foja 11 de la Junta de aclaraciones al proceso de contratación que nos ocupa, con lo que queda por demás demostrado que es totalmente infundado su razonamiento...", siendo que en efecto, la convocante ajustó su proceder al establecer dicho requisito, en observancia de los artículos 20 fracciones VII y IX, y 29 fracciones V y X, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra dicen:-----

Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

...
VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

...
IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Asimismo y por lo que hace a las manifestaciones del promovente respecto a que con la forma de agrupar los productos en las bases viola la libre competencia, participación y concurrencia de los licitantes, las mismas se determinan infundadas, toda vez que si bien es cierto la convocante, solicitó los bienes requeridos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa en la forma y términos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contenidos en el punto 3.2. DESCRIPCIÓN, lo que se transcribe a continuación a efecto de mejor ilustración en el caso: -----

3.2. DESCRIPCIÓN

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Números 4 (En este anexo se detallan la descripción, características, especificaciones, presentaciones, unidad de los bienes requeridos, cantidades mínimas y máximas anuales por subgrupo y el programa de entregas de los bienes solicitados, así como en su caso, fuentes de abasto requeridas), el cual forma parte integrante de esta convocatoria. Las cuales podrán consultar en la página oficial del IMSS con dirección www.imss.gob.mx/cuadrobasicos/alimentos/.

El Instituto requiere el suministro de los bienes por las siguientes Partidas/Grupos de alimentos, conforme a lo siguiente:

PARTIDA/GRUPO 1		ALIMENTOS PERECEDEROS	
Subgrupo	a)	Derivados Lácteos	
	b)	Carne en General y Huevo	
	c)	Productos de Salchichonería	
	d)	Frutas y Vegetales	

PARTIDA/GRUPO 2		ALIMENTOS NO PERECEDEROS	
Subgrupo	a)	Abarrotes (Cereales, Leguminosas, Azúcares, Condimentos y Jugo Pasteurizado)	
	b)	Leche Fluida	

Para efectos de esta licitación, cada PARTIDA/GRUPO de alimentos se considera una sola partida, misma que es indivisible y se compone de todos y cada uno de los bienes descritos en los renglones y catalogo de insumos que se señalan en el Anexo Número 4 (cuatro) de esta convocatoria.

Para efectos de la presente licitación, se señala a los licitantes que las Partidas/Grupos requeridas son indivisibles, por lo tanto solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto por Partidas/Grupos cubra el 100% de la demanda máxima requerida en el Anexo Número 4 (cuatro).

También lo es que a efecto de justificar la convocante su determinación de solicitar los bienes requeridos en el Anexo Número 4 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa en la forma y términos contenidos en el punto 3.2. DESCRIPCIÓN, anteriormente transcrito, remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, la documental titulada ESTUDIO DE MERCADO, visible a fojas 408 a 410 del expediente que se resuelve, la cual se transcribe a efecto de mejor proveer: -----

ESTUDIO DE MERCADO

DEPENDENCIA	PROCEDIMIENTO	AGRUPACIÓN	ISO-9001-2000	VEHÍCULOS	REQUISITOS	LICITANTES	STATUS
IMSS UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA CMN SIGLO XXI	LPN 00641274-014-07	ALIMENTOS PERECEDEROS (ABARROTES, LECHE FLUIDA, GRANOS Y SEMILLAS)	SI	8 VEHÍCULOS	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICO QUÍMICOS DE PERECEDEROS (EXCEPTO FRUTAS Y VEGETALES)	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA
		ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FRUTAS Y VEGETALES, CARNE EN GENERAL, EMBUTIDOS, HUEVO Y DERIVADOS LÁCTEOS)		8 VEHÍCULOS	AUDITORIA SANITARIA EN BASE A LA NOM-120-SSA1-1994	TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	PRESENTÓ OFERTA
IMSS DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO POMIENTE	LPN 00641218-015-08	ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTES, LECHE FLUIDA, GRANOS Y SEMILLAS, JUGOS Y CONCENTRADOS)	SI	5 VEHÍCULOS	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICO QUÍMICOS DE PERECEDEROS (EXCEPTO FRUTAS Y VEGETALES)	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA
		ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE EN GENERAL, PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, FRUTAS Y VEGETALES)		10 VEHÍCULOS	AUDITORIA SANITARIA EN BASE A LA NOM-120-SSA1-1994	ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	PRESENTÓ OFERTA
					ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICO QUÍMICOS DE AGUAS Y SUPERFICIES INERTES	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA
					CARTA DE FABRICANTE O PRODUCTOR	ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	PRESENTÓ OFERTA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 22 -

DEPENDENCIA	PROCEDIMIENTO	AGRUPACIÓN	ISO-9001-2000	VEHICULOS	REQUISITOS	LICITANTES	STATUS
IMSS UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA CMN SIGLO XXI	LPN 00641274-012-09	ALIMENTOS PERECEDEROS (FRUTAS Y VEGETALES, CARNE EN GENERAL, EMBUTIDOS, HUEVO Y DERIVADOS LÁCTEOS.)	SI	7 VEHICULOS	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICO QUÍMICOS DE PERECEDEROS (EXCEPTO FRUTAS Y VEGETALES)	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA
		ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTES, LECHE FLUIDA, GRANOS, SEMILLAS, JUGOS Y CONCENTRADOS)		6 VEHICULOS	AUDITORIA SANITARIA EN BASE A LA NOM-120-SSA1-1994	COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	PRESENTÓ OFERTA
SSP ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LPN-22101004-023-07	PARTIDA ÚNICA ABARROTES, FRUTA Y VERDURA, LÁCTEOS Y EMBUTIDOS, CÁRNICOS DE RES Y CERDO, POLLO Y PESCADOS Y MARISCOS.	NO	3 VEHICULOS POR CENTRO (7 CENTROS A OFERTAR)	AUDITORIA SANITARIA EN BASE A LA NOM-120-SSA1-1994	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA
					CARTA DE FABRICANTE O PRODUCTOR	ALIMENTOS MÁXIMA, S.A. DE C.V.	PRESENTÓ OFERTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO	LPN 30001004-004-09	PARTIDA ÚNICA, ABARROTES, FRUTA, VERDURA, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, PESCADOS Y MARISCOS	SI	1 VEHICULO POR CENTRO (3 CENTROS A OFERTAR)	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, PESCADOS Y MARISCOS	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA
					AUDITORIA SANITARIA EN BASE A LA NOM-120-SSA1-1994	TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	PRESENTÓ OFERTA
					CARTA DE FABRICANTE O PRODUCTOR		

DEPENDENCIA	PROCEDIMIENTO	AGRUPACIÓN	ISO-9001-2000	VEHICULOS	REQUISITOS	LICITANTES	STATUS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	LPN 00014001-011-09	PARTIDA ÚNICA, ABARROTES, FRUTA, VERDURA, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, PESCADOS, MARISCOS Y PAN	NO	N/A	CARTA EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETEADO DEL LICITANTE, FIRMADA POR SU CONDUCTO O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN LA QUE DECLARE LO SIGUIENTE: "QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSIDERADOS EN EL ANEXO 1 TÉCNICO, DE TAL MANERA QUE LE PERMITA CUMPLIR CON EL CONTRATO QUE EN SU CASO, SE DERIVE DE ESTA LICITACIÓN".	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS PINOS, S.A. DE C.V.	ADJUDICADA

Documental de cuyo contenido se desprende el estudio de mercado llevado a cabo por la convocante en el que se contemplan seis procedimientos licitatorios en los cuales se contienen la agrupación de los bienes requeridos por la convocante en la licitación que nos ocupa, siendo ofertados dichos bienes por las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., ALIMENTOS MÁXIMA, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS PINOS, S.A. DE C.V., con lo cual la convocante demostró que al solicitar los bienes contenidos en el Anexo Número 4 de la Convocatoria de la licitación de mérito, en la forma y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 23 -

términos contenidos en el punto 3.2, antes transcrito, dio cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, el que a la letra establece: -----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

*Se entenderá que **no se limita la libre participación**, cuando previa investigación de mercado **se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores** que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;*

Por lo que habiendo demostrado la convocante con el estudio de mercado realizado la existencia de al menos cinco probables proveedores de los bienes requeridos en el Anexo Número 4 de la Convocatoria de la licitación de mérito, en la forma y términos contenidos en el punto 3.2, de la convocatoria, su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia, asimismo acreditó que la forma y términos de los bienes requeridos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, no limitan la libre participación, como lo pretende hacer valer la hoy impetrante, por lo que se resuelven infundadas las manifestaciones hechas valer. -----

Sin que en el caso resulten atendibles las manifestaciones hechas valer por el hoy inconforme en el sentido de que *"En efecto en otras delegaciones del IMSS, la gran mayoría de los requisitos técnicos, económicos y documentales que se solicitan en el Distrito Federal y el Estado de México, como en el caso que nos ocupa, son inexistentes, porque realmente no son indispensables para garantizar el suministro de los bienes requeridos, ni en cuanto a calidad, ni cantidad, ni tiempo u oportunidad, ni mejores condiciones económicas, lo que sin lugar a dudas demuestra que lo único que se favorece es la concentración indebida de la fuente de abastecimiento"*, puesto que cada procedimiento licitatorio reviste características propias, no sentando precedente el que diversas Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social convoquen a los procedimientos de adquisición de bienes en la forma y términos que consideren conveniente, para que en la licitación que nos ocupa sean requeridos en esos mismos términos.-----

Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *"Por otra parte en las bases también está prevista una visita a las instalaciones de los licitantes en las que se establece la evaluación de parte de los rubros comprendido para su evaluación en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM- 093-SSA1-1994 y NOM-120-SSA1-1994, sin que la convocante tenga ninguna facultad legal para ello, por estar reservada la verificación de tales normas de manera exclusiva para la autoridad sanitaria considerada en las mismas normas, que es precisamente la Secretaría de Salud."*, igualmente resultan infundadas, toda vez que del contenido de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, de ninguna de sus partes se desprende que la convocante haya establecido que llevaría a cabo la visita a las instalaciones de los licitantes a efecto de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM- 093-SSA1-1994 y NOM-120-SSA1-1994, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos que *"...como se puede observar de la simple lectura de la convocatoria que nos ocupa, se desprende que en ningún momento se solicitó el cumplimiento de la norma NOM-093-SSA1-1994 y mucho menos se previó visita alguna a las instalaciones de los proveedores..."*.-----

Bajo este contexto y toda vez que el inconforme no demostró de forma alguna que al haber determinado el Área Adquiriente emitir la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-026/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

062-09 con relación a las precisiones hechas en el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2010, en la forma y términos anteriormente analizados, se declaran infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente de la instancia en su escrito de fecha 11 de enero de 2010. -----

Establecido lo anterior, se colige que al haber determinado el Área Adquiriente emitir la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09 con relación a las precisiones hechas en el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2010, en la forma y términos anteriormente analizados, ajustó su proceder a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna; en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL DE LUNA GARCIA, Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-062-09, convocada para la Adquisición de Alimentos para el ejercicio 2010, del grupo de suministro 480 (víveres). -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero perjudicado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-026/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1603 /2010.

- 25 -

en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** **C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., AV. GAVILÁN 565, BODEGAS L. M. N., COLONIA GUADALUPE DEL MORAL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09300, MÉXICO, D.F. Autorizados para recibir toda clase de notificaciones y documentos los Licenciados [REDACTED]
- C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A, DE C.V.- CALLE LAGO ZURICH No. 519, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11480, MÉXICO, D.F., TEL: 5254-1144, 2282-2520, FAX: 5154-8860.
- LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.
- LIC. CESAR MORA EGUIARTE.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P. Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.
- LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCCRS/CSA/TCN